

ipss

1370

INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No 398 - DE-IPSS-92

Lima, febrero 25 de 1992

CONSIDERANDO:

Que, es necesario emitir Normas y Procedimientos, que regulen los egresos específicos presupuestales, logrando una correcta ejecución presupuestal que fortalezca el equilibrio económico financiero institucional.

Que, producto del diagnóstico efectuado, en los Centros Asistenciales del IPSS, se ha observado diferentes aplicaciones e interpretaciones en el otorgamiento del derecho a ración alimenticia al personal de los Centros Hospitalarios del IPSS.

Estando a la propuesta por la Asesoría de la Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Gerencia Central de Desarrollo Institucional - Gerencia de Organización y Sistemas y Gerencia Central de Sistemas Institucionales.

SE RESUELVE:

1. APROBAR la Directiva de Normas y Procedimiento relacionado con la alimentación del personal de los Centros Asistenciales del Instituto Peruano de Seguridad Social.
2. Disponer de la aplicación Obligatoria de cada Centro Asistencial de la Institución.
3. La inspectoria de cada área deberá controlar la aplicación cuando lo crea conveniente.
4. Disponer que las Gerencias Zonales, Departamentales y Hospitales Nacionales, instruyan en el ámbito de su Jurisdicción la aplicación de la presente Directiva.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ING. ANTONIO FERRER RODRIGUEZ
Director General

ipss

INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECTIVA No 004 - DE-IPSS- 92

**NORMAS PARA EL APORTE ALIMENTICIO AL PERSONAL DE LOS
HOSPITALES DEL IPSS**

I. FINALIDAD:

Dictar normas que regulen el procedimiento, de dotacion alimenticia al personal autorizado que laboren en los Centros Hospitalarios del IPSS a nivel Nacional.

II. OBJETIVO:

- Lograr una racional asignacion alimenticia exclusiva- mente al personal de los Centros Hospitalarios, con de recho a el.
- Optimizar la correcta ejecucion del presupuesto asigna- do a la partida de alimentacion de cada Centro Hospita- lario .
- Definir responsabilidad especifica de los recursos asignados a este rubro.

III. BASE LEGAL:

- Codigo Sanitario de Alimentos
- Ley 24786 Ley General del IPSS
- Lineamiento de Politica del IPSS
- Resolucion No 160 DE-IPSS-92 que aprueba el Presu- puesto del IPSS 92.
- Directiva No.004-GG-IPSS-85.- Guardias Hospitalarias para Profesionales de la Salud comprendidos en las leyes 23536 y 23728.
- Directiva No.010-GG-IPSS-85.- Guardia Nocturna de los Trabajadores No Profesionales de la Salud del IPSS.

IV. RESPONSABILIDAD

- Son responsable del cumplimiento de la presente Direc- tiva:
 - Directores de los Hospitales Nacionales, Hospitales de tipo III, II y I.
 - Directores y/o Jefe del Area de Administracion.
 - Directores o Jefes de Departamento de Ayuda al Diag- nostico y Tratamiento.
 - Jefe del Area de Personal.
 - Jefe de Departamento y Jefe de Servicio
 - Jefe de Nutricion y Dietoterapia.

ipss

INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL

- 2 -

V. DEL PROCEDIMIENTO:

Se entiende por "Racion Alimenticia", a la alimentacion que el Centro Asistencial deba proporcionar a los trabajadores, a efecto de que puedan satisfacer sus necesidades nutricionales, por efecto de la modalidad y caracteristica del trabajo efectuado.

V.1. Personal con derecho a la dotacion alimentacia.

V.1.1. Al personal de las Ciencia Medicas que efectuen guardia de 12 Horas consecutivas y efectivas, se le otorgara:

Guardia Diurna : Almuerzo
Guardia Nocturna : Cena

V.1.2. Al personal de las Ciencia Medicas que efectuen Guardia las 24 Horas del Dia, en forma consecutiva y efectiva se le otorgara:

Almuerzo - Comida y Cena

V.1.3. Al personal Medico Residente e Interno, tendra derecho a un Almuerzo.

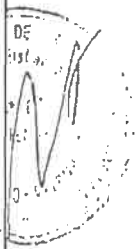
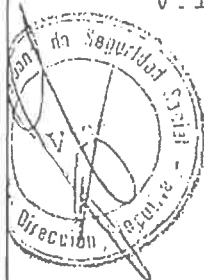
V.1.4. El Personal que labora en la modalidad de turno nocturno de 12 horas consecutivas y efectivas, tendra derecho a la Cena.

V.1.5. El Personal que atiende el Servicio de TBC, recibira un refrigerio extra consistente en:

- Un vaso de leche
- Un sandwich

V.1.6. El Personal que Labora Horas Extras y/o Labor continuada, NO CONSIDERADA GUARDIA, No tendran derecho a percibir alimentacion alguna.

V.1.7. El Personal que labora en el IPSS en la Modalidad de Servicio No personal (Service) NO tendran derecho a este Beneficio.



ipss

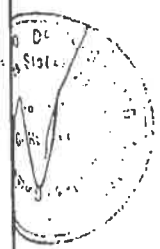
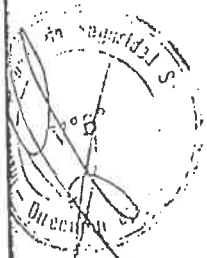
INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL

V.2. DE LA AUTORIZACION:

- V.2.1. Los Jefes de los Servicios/ Departamento y los Jefes del Area de Mantenimiento, confeccionara mensualmente el Listado de la Programacion de GUARDIA, del personal a su cargo.
- V.2.2. Los listados correspondientes, siguiendo los canales regulares, seran sometidos a consideracion de los Directores de Linea y de Administracion de los Hospitales Nacionales, a los Jefes de Departamento de los Hospitales tipo III y II.
- V.2.3. Los Jefes indicados en el numeral V.2.2., tienen la responsabilidad de cautelar, que la Programacion de guardia, guarde estricta correspondencia con los parametros de demanda, Produccion y Productividad de los Centros Hospitalarios, para lo cual estan obligados a emitir las instrucciones necesarias.
- V.2.4. Los jefes indicados en el parrafo 5.2.2,deberan remitir a la jefatura de Nutricion el Listado Mensual de Guardia debidamente autorizado y con copia a la Jefatura de Personal.

V.3. DEL AREA DE NUTRICION:

- V.3.1. El (la) Jefe (a) del Area de Nutricion de los Centros Hospitalarios, sera responsable de emitir las instrucciones al personal profesional, tecnico y auxiliar a su cargo a efecto de que el servicio brindado al usuario por este concepto, se cina estrictamente a lo determinado en la presente directiva, bajo responsabilidad.
- V.3.2. El Area de Nutricion de acuerdo al listado recepcionado, procedera a elaborar los tickets personales e intrasferible, las que se entregaran diariamente a los usuarios



ipss

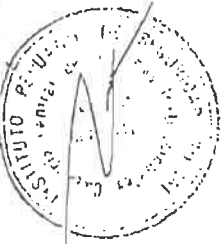
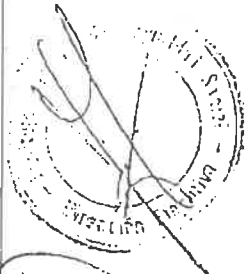
INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL

- 4 -

- V.3.3. El usuario entregara el ticket al vigilante del comedor, y/o firmara el listado segun sea el caso.
- V.3.4. El Area de Nutricion debera establecer en los comedores un Horario de atencion, el cual sera respetado estrictamente por los usuarios. Pudiendo aplicarse el sgte Horario:

Almuerzo	de 12 a 14 horas
Comida	de 17 a 19 horas
Cena	de 22 a 24 horas

- V.3.5. Estan exceptuados de este horario, con confirmacion previa el Personal de Guardia que se hallen laborando en sala de Operaciones.
- V.3.6. Los usuarios seran atendidos por el sistema de autoservicio, previa identificacion de acuerdo al numeral V.3.2.
- V.3.7. Los regimenos Dieteticos especificos que puedan requerir el personal tipificado en el V.1. se otrogara cuando responda exclusivamente a una prescripcion medica, con el VoBo del Director Medico Quirurgica en los Hospitales nacionales o Jefe del Dpto Medico correspondiente en los Hospitales III y II.
- V.3.8. Los Centros Asistenciales cuya ubicacion geografica y condiciones de comunicacion no permite el facil desplazamiento del personal, facultaran a las areas de nutricion, para la venta de las raciones alimenticias, cuyo monto No podra ser menor al costo de la racion servida.
- V.3.9. Los costos de la racion servida seran determinadas por el area de Administracion, de acuerdo a los costos de los Centros Hospitalarios.
- V.3.10. Los ingresos que se generen por este concepto serian consignados en la cuenta de ingreso propio de cada centro asistencial, con la finalidad de reponer los productos



alimenticios.

VI. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- VI.1. La Inspectoria General, a través de sus Homologos, deberán cautelar el estricto cumplimiento de la presente directiva, informando de lo actuado, a la Gerencia Departamental, Zonal, Consejo de Administración de Hospitales Nacionales y Dirección Ejecutiva, cuando el caso así lo requiera.
- VI.2. Los Centros asistenciales para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral V.3.8. deberán ser autorizados por el Gerente Zonal o Departamental respectivo, el que deberá remitir copia de esta autorización a la Gerencia Central de Sistemas Institucionales.
- VI.3. La oficina de Personal en base a la relación que envía la Jefatura de Nutrición de los Usuarios atendidos en el mes, verificará de acuerdo a los registros de asistencia y permanencia, la correcta aplicación del derecho informando a los niveles correspondiente.

Lima, febrero 25 de 1992



VPE
Dirección Ejecutiva

«V.1.7. El personal destacado de las empresas de servicios temporales no goza de los beneficios a que se refiere la presente Directiva».

«V.2.1. Los jefes de servicio y departamento elaborarán mensualmente la relación de la programación de guardia y del personal comprendido en los numerales V.1.3. y V.1.5.».

«V.2.2. En los hospitales nacionales las relaciones correspondientes, siguiendo los canales regulares, serán sometidas a consideración de los respectivos gerentes de línea, tratándose de hospitales III y II, se canalizarán a través de los Jefes de Departamento».

«V.2.3. Los funcionarios indicados en el numeral anterior son responsables de cautelar que la programación de guardia y del personal comprendido en el numeral V.1.3. y V.1.5., guarde estricta correspondencia con los parámetros de demanda, producción y productividad de los centros hospitalarios, para lo cual están obligados a dar las instrucciones necesarias».

«V.2.4. Los jefes indicados en el párrafo V.2.2. deberán remitir a la Jefatura de Nutrición la relación mensual de guardia y del personal comprendido en el numeral V.1.3. y V.1.5. debidamente autorizado y con copias a la Jefatura de Personal».

«V.3.4. El área de nutrición deberá establecer en los comedores un horario de atención, el cual será respetado estrictamente por los usuarios. Pudiendo aplicar el siguiente horario:

Almuerzo de 12 a 14 horas,
Comida de 17 a 19 horas».

AGREGAR los siguientes numerales:

«V.1.8. El personal que labora en la Unidad de Terapia Intensiva tendrá derecho a un refrigerio».

«V.1.9. Al personal de cada Organismo Desconcentrado que contrae TBC se le proporcionará refrigerio y almuerzo por el lapso de un año a partir de la fecha de reincorporación a sus labores

El personal que labora en áreas críticas (emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Unidad de Vigilancia Intensiva (UVI) tiene derecho a refrigerio».

3º DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos de la Directiva N° 004-IPSS-92.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL


JORGE BALAREZO MONTEJO
Gerente General

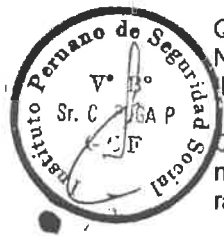
A su servicio



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1370GG-IPSS-97

Lima, 16 de Diciembre de 1997

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 398-DE-IPSS-92 se aprobó la Directiva N° 004-DE-IPSS-92 «Normas para el aporte alimenticio al personal de los hospitales del IPSS»;

Que de la evaluación de la aplicación de la precitada directiva se desprende que resulta necesario efectuar algunos cambios que garanticen la efectiva distribución de la mencionada ración;



Que, la ración alimenticia a que se refiere la presente resolución no constituye alimentación principal, siendo una condición de trabajo indispensable para la prestación de servicios;

En uso de la delegación de funciones conferida;

SE RESUELVE:

1° **MODIFICAR** los numerales V, V.1.1., V.1.2., V.1.3., V.1.4., V.1.5., V.1.6., V.1.7., V.2.1., V.2.2., V.2.3., V.2.4., V.3.4. de la Directiva N° 004-DE-IPSS-92 aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 398-DE-IPSS-92, los mismos que quedan con el tenor literal siguiente:



«V. Procedimiento:
Se entiende por Ración Alimenticia a la alimentación que el centro asistencial deba proporcionar a los trabajadores a fin de que pueda satisfacer sus necesidades nutricionales, por efecto de la modalidad y característica de la labor efectuada.»



«V.1.1. Al personal médico que efectúen guardia de doce horas consecutivas y efectivas, se les otorgará:
Por Guardia Diurna; Almuerzo.
Por Guardia Nocturna: Comida y Desayuno.»



«V.1.2. Al personal médico que efectúen guardia las 24 horas al día en forma consecutiva y efectiva se le otorgará:
Almuerzo, Comida y Desayuno.

«V.1.3. El personal médico residente y los internos tendrán derecho a almuerzo y cuando realicen guardias nocturnas a comida y desayuno post-guardia».



«V.1.4. El personal que realiza guardia nocturna tendrá derecho a desayuno post-guardia».

«V.1.5. El personal que atiende el servicio de neumología, tanto en consultorios externos y hospitalización, servicio de microbiología así como en los servicios de TBC y SIDA, recibirá un refrigerio consistente en:
Un vaso de leche y un sandwich».



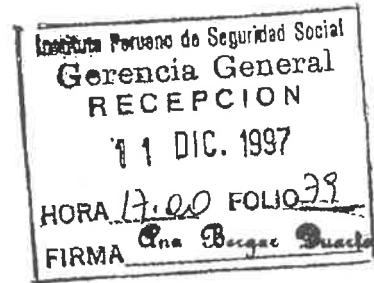
«V.1.6. El personal que labora horas extras no tendrá derecho a percibir alimentación alguna».

A su servicio



SECRETARIA GENERAL
Fecha 11/12/97 Hora 8:50 AM
Recibido por: Ju. Tomé

1370



CARTA N° 1310 EMG-OCAJ-IPSS-97

DOCTORA
MILUSKA GIL RAMON
SECRETARIA GENERAL
Presente.-

ASUNTO:

Proyecto de Resolución de Gerencia General
Modifica Directiva
N° 004- DE-IPSS- 92

REFERENCIA:

Memorando N° 557-SG-IPSS-97

Por medio de la presente me es grato dirigirme a usted a fin de remitirle el proyecto de Resolución de Gerencia General que modifica la Directiva referida a "Normas para el aporte alimenticio al personal de los Hospitales del IPSS" con el correspondiente V°B°.

Sin otro particular,

Atentamente,

Dra. C. Elizabeth Medina Guzmán
Directora OJ. General de Asuntos Jurídicos